

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN LEÓN. - 103 DIR3: 000008253

Fecha y hora del registro de salida: 18/08/21 10:39

Número del registro de salida: 202110300045785

Origen

SECRETARÍA TERRITORIAL LEÓN - 10129
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Destinatario

JOSE ANGEL CREGO RODRIGUEZ- ASOCIACIÓN "AUTISMO LEÓN"

Información del registro

Resumen: INSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Documentación

Documentación física requerida: SI

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León
Asociaciones

**JOSÉ ANGEL CREGO RODRÍGUEZ
ASOCIACIÓN "AUTISMO LEÓN"
Paseo del Parque, nº 17
24005-LEÓN**

Asunto: Inscripción modificación estatutaria

Una vez inscrita la modificación estatutaria de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEÓN Y SU PROVINCIA, número 3261 de la Sección Primera, se adjunta un ejemplar de los nuevos estatutos visados así como la Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León por la que se autoriza la referida inscripción en el Registro de Asociaciones.

León 17 de Agosto de 2021

LA SECRETARIA TERRITORIAL



do. Ana María López Álvarez

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Secretario: Emiliano

Trueta García

Tesorero: J. María

Fuertes García

Vocal: M. Eugenia

Hernández Amez

Vocal: M. Teresa

Cardoso Escuredo

Vocal: Vanesa
Fernández Robles



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEÓN Y SU PROVINCIA



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FF8HVZEOZAOS

Nº Registro: 20219001510750 Fecha Registro: 03/08/2021 11:26:55 Fecha Firma: 03/08/2021 11:26:25 Fecha copia: 03/08/2021 11:31:36

Firmado: JOSE ANGEL CREGO RODRIGUEZ (ASOC PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEÓN Y PROVINCIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?ldDOE=0FF8HVZEOZAOS> para visualizar el documento



Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudédo

Vocal: M. Eugenia
Hernández Ameiz

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueta García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



CAPÍTULO 1 ° DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

TITULO 1. DENOMINACION Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACION

Artículo 1º.-

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con
2. FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEON Y SU PROVINCIA", en abreviado "AUTISMO LEON", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido para promover y mejorar la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo (en adelante T.E.A.) y defender sus derechos, salvo causa legal o estatutaria.
4. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 112002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
5. La Asociación Autismo León ha sido declarada Entidad de Utilidad Pública por Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 2010.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 2º.- Fines.

1. La Asociación tiene como fin promover y mejorar la calidad de vida de las personas con trastorno del espectro del autismo (en adelante T.E.A.) y sus familias.
En consecuencia son fines de la Asociación:
 - a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con T.E.A. y sus familias en todos los ámbitos de su vida y etapas vitales, *especialmente en las materias educativas y formativas; de asistencia sanitaria; de integración laboral y participación en la comunidad.*
 - b) Servir de vínculo personal y de nexo de unión de todas las familias de personas con T.E.A.





Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cárdenas Escudero

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

- c) Promover la plena inclusión de las personas con TEA en la sociedad, teniendo en cuenta la especificidad de este trastorno.
- d) Participar y Colaborar con toda clase de Organismos y Entidades públicas y privadas defendiendo los derechos de las personas con TEA, y actuar de mediador en la resolución de los problemas que puedan plantearse a las personas con TEA y sus familias.
- e) Mantener periódicos contactos con otros Organismos y Entidades Públicas y/o privadas del mismo carácter pretendiendo, en todo momento, aunar esfuerzos y unificar criterios, en busca de lograr la educación y protección más provechosa de todas las personas con T.E.A. y sus familias.
- f) Promover la legislación adecuada que mejore la situación del colectivo.
- g) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con TEA, sensibilizando a la sociedad, mejorando el conocimiento y aceptación de las personas con TEA, realizando campañas de difusión con información general y especializada sobre el T.E.A.

A efectos de estos estatutos, se entiende por T.E.A. un trastorno del neuro-desarrollo caracterizado por dificultades específicas en las habilidades comunicativas y de interacción social, con o sin lenguaje oral y para pensar y comportarse de manera flexible. En caso de que esta definición plantee dudas, se atenderá a lo establecido en el D.S.M. en vigor, o a lo comúnmente aceptado por la comunidad científica.

2.- Autismo León, como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Autismo León promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa el voluntariado y la participación activas de las personas voluntarias en los procesos de toma de decisiones, en la definición de las estrategias y en el despliegue de las actividades sociales de la Entidad.

Mediante decisión de los órganos de gobierno de la Asociación Autismo León, se adoptará un Plan de Voluntariado de Autismo León, que dispondrá todo lo relativo a la posición jurídica, derechos y deberes, medidas de promoción, vías y canales de participación de las mismas en la entidad.



Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escurado

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



5.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art 13.2 LO 1/2002).

Las actividades de la Asociación no estarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abrirlas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus: propios fines.

4.- La Asociación Autismo León promoverá la existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2207, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen medidas sobre el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

5.- La Asociación Autismo León y sus órganos de gobierno, hacen suyos el compromiso eficaz y eficiente de los fondos recibidos y de las acciones que ponga en marcha, mediante la implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad y procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

6.- En cumplimiento de sus fines la Asociación podrá programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades o empresas, las siguientes actividades:

a) Promoción, creación, sostenimiento, organización o patrocinio de: Centro de diagnóstico, evaluación y seguimiento específico de personas con TEA; Unidades y Servicios de atención y tratamiento específico y personalizado; Unidades de investigación; Centros y aulas de educación específicas de atención a personas con TEA; Centros y unidades de Día, viviendas, soluciones residenciales; servicios de autonomía personal y de apoyo a las situaciones de dependencia y asistencia personal, unidades de capacitación para el empleo, talleres de empleo y programas de empleo con apoyo que favorezcan la participación de las personas adultas con TEA en el ámbito laboral; centros especiales de empleo; medidas y programas de acceso de las personas con TEA a servicios médicos y sanitarios, bien con



Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Estredo

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesoroero: J. Maña
Fuertes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



recursos propios, bien con los que proceda solicitar a los Organismos Públicos.

b) Desarrollo y difusión de acciones de investigación, innovación y desarrollo tecnológico relacionadas con el T.E.A.

c) Promoción y realización de actividades de difusión, sensibilización, concienciación, formación e información relacionadas con esta discapacidad, sobre la realidad y las necesidades del colectivo y sobre sus capacidades y talento, generando una imagen social real y positiva que contribuya a la participación social en igualdad de oportunidades y la mejora de calidad de vida de las personas con TEA y sus familias.

d) Creación de medios de información, publicaciones y difusión especializados sobre TEA e intervención especializada.

e) Acciones e iniciativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con TEA y sus familias. Promocionando el acceso de las personas con T.E.A. al ejercicio real y efectivo de sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales, etc., en condiciones de igualdad de oportunidades.

f) Promoción y realización de iniciativas encaminadas a favorecer la formación de las personas con TEA, así como para favorecer su integración en el mercado laboral con la adopción de medidas orientadas a la inserción laboral y el fomento del empleo de estas personas.

g) Promoción y realización de todo tipo de acciones y/o actividades dirigidas a la consecución de los fines, incluyendo actividades mercantiles...etc.; poniendo a disposición de los Asociados, usuarios y de aquellos otros posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines tanto los servicios e instalaciones propicias con que catarse, como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración o otras Entidades, Instituciones, Entidades y personas jurídicas o físicas.

TITULO II. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Su domicilio social se establece en el Centro de Recursos "PILAR VALLEZ" con dirección en Paseo del Parque, nº 17. 24005 León.

Los servicios de la entidad también son prestados en las siguientes instalaciones/direcciones:

- Centro de Recursos 2, sito - Plaza Pedro de la Vecilla nº2- 1. Edificio C.I.A. 24009 León





Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Centro Educativo "PAZ PEÑA" – en Complejo San Cayetano, Edificio San José, carretera Carbajal nº 60, 24008 León; y en calle San Pedro del Castro s/n 24005 León.

Vocal: M. Teresa
Cabrero Escudedo

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a provincia de León.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Composición.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2s LO 1'2002).

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Forman parte de la misma todos los Asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones. Podrán asistir a la misma los socios colaboradores, con voz siempre que les sea concedida por los órganos de gobierno de la Asociación, y sin voto. Los socios de honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales, con voz y sin voto.
2. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria dos veces al año. En tanto no se opongan a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de

Vocal: M. Eugenia
Hernández Ameiz

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FF8HVZEOZAO5

Nº Registro: 20219001510750 Fecha Registro: 03/08/2021 11:26:55 Fecha Firma: 03/08/2021 11:26:25 Fecha copia: 03/08/2021 11:31:36

Firmado: JOSE ANGEL CREGO RODRIGUEZ (ASOC PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEON Y PROVINCIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FF8HVZEOZAO5> para visualizar el documento

Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudero

Vocal: M. Eugenia
Hernández Arnez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes estatutos.

3. La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces lo estime conveniente la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita del treinta por ciento de los Asociados de número, cuando menos, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquella, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

4. La Asamblea General Extraordinaria deberá necesariamente ser convocada para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, aprobación de presupuestos extraordinarios, la elección y revocación de miembros de Juntas Directivas; la expulsión de los asociados a propuesta de la Junta directiva; solicitud de declaración de utilidad pública; constitución de Federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas; modificaciones de Estatutos; disolución de la Asociación (y en su caso, nombramiento de liquidadores), su fusión, así como para la asunción de obligaciones crediticias o préstamos.

Artículo 7º.- Convocatoria

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su presidente. Se convocarán con suficiente publicidad y antelación, por escrito fehacientemente a todos y cada uno de los socios de número expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como la orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos a los especificados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los





Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Esquerdo

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesoreiro: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

interesados deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud.

Artículo 8º.- Quórum de asistencia y votaciones

1. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.
2. Por causa de fuerza mayor y de manera excepcional, las Asambleas Generales Extraordinarias y/o Ordinarias, podrán quedar válidamente constituidas, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que se disponga de los medios necesarios para su realización, se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto, todo ello deberá expresarse en el acta de la Asamblea y en la certificación de acuerdos que, en su caso, se expida. En tal caso, la sesión de la Asamblea General se considerará única y celebrada en el lugar de domicilio social.
3. Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro asociado cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos del asociado en quién se delega, no pudiendo éste llevar a la Asamblea más de dos representaciones además de su propio voto.
4. Los Acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas Extraordinarias adopten acuerdos de los comprendidos en el punto 4 del artículo 6 de estos Estatutos, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, a excepción de la elección de la Junta Directiva que será por mayoría simple.

Artículo 9º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a. Conocer, censurar o Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, la memoria y cuentas anuales, los presupuestos ordinarios y



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FF8HVZEOZAOS

Nº Registro: 20219001510750 Fecha Registro: 03/08/2021 11:26:55 Fecha Firma: 03/08/2021 11:26:25 Fecha copia: 03/08/2021 11:31:36
Firmado: JOSE ANGEL CREGO RODRIGUEZ (ASOC PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEON Y PROVINCIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FF8HVZEOZAOS> para visualizar el documento



Presidente: José Ángel Crego Rodríguez
Vicepresidente: Augusto J. Herrero Sanz
Secretario: Emiliano Trueba García
Tesorero: María Fuentes García
Vocal: M. Eugenia Hernández Amez
Vocal: M. Teresa Cardasa Escuredo
Vocal: Vanesa Fernández Robles

- sus correspondientes liquidaciones y cuotas.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
 - Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (*Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art 11.5 LO 112002*).
 - Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Expulsión de socios, a propuesta de la junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 10º.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.- Composición

- La Junta Directiva estará formada, cuando el número de socios lo haga posible, por un mínimo de cinco y un máximo de siete: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. En cualquier momento la





Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Asamblea General Extraordinaria podrá destituir a La Junta Directiva, en parte o en su totalidad.

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escuredo

2. Por cada diez asociados, a partir de los seis que fundan la presente Asociación, se admitirá un nuevo vocal en la Junta Directiva hasta un máximo de tres vocales.

Vocal: M. Eugenia
Hernández Améz

3. Para que un asociado pueda optar a formar parte de la Junta Directiva debe ser socio fundador o tener una antigüedad mínima de tres años como asociado de pleno derecho.

4. Los socios fundadores se reservan, en este acto, tres puestos en la Junta Directiva.

Tesorero: J. María
Fuentes García

5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (*salvo que se disponga otra cosa En los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002*). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. (*solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en lo: motivos de incompatibilidad establecidos ella legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).*)

Secretario: Emiliano
Trueba García

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Artículo 12º.- Elección de cargos.

1. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y tendrán una duración de tres años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación. Todos los socios de número tienen derecho a voto.

3. En caso de vacante en la Junta Directiva, esta nombrará un suplente cuyo nombre ha de ser sometido a la primera Asamblea General que se celebre, para su ratificación.

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez





Artículo 13º. – Sesiones.

Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudedo

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano

Truaba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros siempre que se solicite por escrito indicando claramente el orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. La Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la presidencia la mencionada solicitud; en todo caso entre la convocatoria, de la que deberá constar su envío a los interesados, y la fecha de reunión, habrá de mediar un mínimo de quince días.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente (bien porque lo solicite el Presidente, bien porque lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva) por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará *en el* libro de actas.

5. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad y secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de sus respectivos cargos, así como en cuanto a las deliberaciones de la Junta Directiva, incluso cuando hayan cesado en el ejercicio de sus respectivos cargos, salvo en los casos en que la legislación aplicable lo permita o requiera.

6. El voto de cada miembro de la Junta Directiva es personal.

7. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto, cuando no sea posible su asistencia a una reunión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva y deberán hacerlo por escrito y para cada reunión, señalando en la delegación el orden del día, los puntos sujetos a votación y el sentido del voto.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FF8HVZEOZAOs

Nº Registro: 20219001510750 Fecha Registro: 03/08/2021 11:26:55 Fecha Firma: 03/08/2021 11:26:25 Fecha copia: 03/08/2021 11:31:36

Firmado: JOSE ANGEL CREGO RODRIGUEZ (ASOC PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEON Y PROVINCIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FF8HVZEOZAOs> para visualizar el documento

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Secretario: Emiliano
Trueba García

Tesorero: J. María
Fuentes García

Vocal: M. Eugenia
Hernández Ameiz

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escuredo

Vocal: Vanesa
Fernández



8. Los miembros de la Junta Directiva deberán ejercer su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, de acuerdo con la legislación aplicable y estos Estatutos, y servir al cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Asociación Autismo León. Todos los miembros de la Junta Directiva serán responsables de los acuerdos adoptados por la misma, excepto si han votado específicamente en contra o no estaban presentes en el momento de la toma del acuerdo. Deberán rendir cuentas de las materias atribuidas a sus respectivas competencias, por definición reglamentaria o por delegación.

Artículo 14º.- Competencias.

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente, a la Asociación. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requiera, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la junta Directiva:

- a. Ostentar la plena representación.
- b. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, financiera y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c. Realizar con la mayor amplitud cualesquiera actos y contratos de representación. disposición, adquisición de bienes muebles o inmuebles, gestión, administración y gobierno de la Asociación. Podrá contratar los servicios de profesionales, ejecutivos, personal laboral a cargo de la Asociación.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e. Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f. Resolver la admisión de nuevos asociados
- g. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h. Acordar sobre la admisión de los socios de número, socios colaboradores y socios de honor y proponer el cese de cualquier asociado.
- i. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General] de socios.



Vocal: Yanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cárdenas Escudedo

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amezcua

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trujillo García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



Artículo 15º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ser un fiel cumplidor de sus deberes como asociado y tener la competencia necesaria que requiere su cargo.
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Dirigir las actividades de la Asociación, presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas y ejecutar los acuerdos que éstas adopten.
- Representar a la Asociación a efectos jurídicos, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones que a esta concierne, suscribiendo contratos a nombre de la Asociación, previos los trámites estatutarios oportunos interponiendo reclamaciones por vía Gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales que en su caso pudiera corresponder. Aceptar donativos, donaciones, legados y herencias.
- Ejercitar, en nombre de la Asociación las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Convocar con tres días de antelación las sesiones de la Junta Directiva, si es urgente la convocatoria la podrá efectuar en el acto. Con el voto de la Junta Directiva convocará las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta directiva y dirigir sus tareas.
- Firmar con el Secretario los documentos que se relacionen con la marcha de la Asociación.
- Firmar los cheques y talones junto con el Tesorero.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos.

13

Artículo 16º.- Vicepresidente. Competencias.

Son atribuciones del Vicepresidente-.

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.



Vocal: Vanesa
Fernández Robles



- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 17º.- Secretario.

Competencias.

Vocal: M. Teresa
Candoso Espinado

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: L. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

- Son atribuciones del Secretario:
- Redactar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la: Asambleas Generales, las cuales leerá en la siguiente sesión.
- Tendrá a su cargo la correspondencia y firmará los documentos, circulares, etc.; en unión con el Presidente.
- Llevará el control de los socios, notificando al Tesorero las altas y bajas que se produzcan.
- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones.
- Levantará acta de los acuerdos que se adopten.
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales incribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- Realizará todos los demás cometidos específicos de su cargo.
- Preparar, redactar y publicar la memoria anual.

Artículo 18º.- Tesorero.

Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Efectuar los cobros y pasos que el Presidente ordene y anotarlo en los libros correspondientes.
- Tener las cuentas a disposición de la Asamblea General.
- Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos económicos administrativos análogos.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 30º.- Vocales.

Los vocales tendrán como misión el cooperar en el estudio y división de los asuntos que se tratan en la Junta Directiva y servir de unión entre aquella y los niveles que representan.





CAPITULO VI. DE LOS SOCIOS

Artículo 20.-

1. Podrán pertenecer a la Asociación de Padres y Familiares de Personas con Autismo de LEON y su Provincia como socios de número cuantos padres, hermanos o titulares de la patria potestad, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, de las personas con T.E.A que presenten las condiciones psicossomáticas definidas en el párrafo 2 Del artículo 2, que residan en el ámbito territorial determinado en el artículo tercero de los presentes Estatutos, demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, y que soliciten su admisión a la Junta Directiva.

2. La Junta Directiva *resolverá* sobre la admisión de los socios de número a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Excepcionalmente la Asamblea General podrá admitir como socios de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial de la Asociación, según las circunstancias asistenciales y del entorno de la persona con T.E.A. de que se trate.

Artículo 21º.- Clases de socios.

1. Dentro de Autismo León existirán las siguientes clases de socio de pleno derecho:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

2. Además de los socios de pleno derecho, la asociación podrá contar con otras clases de socios, que podrán asistir a las asambleas de la Asociación teniendo voz pero no voto en dichas asambleas:

- Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales. Estos socios no tienen la obligación de aportar cuotas concretas, sino las que ellos determinen y con la periodicidad que deseen.
- Tendrán la consideración de socios de honor las personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Asociación, se hagan merecedores de tal

Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Páuredo

Vocal: M. Eugenia
Hernández-Améz

Tesorero: L. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueta García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



Vocal: Vanesa
Fernández Robles



distinción. La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escarredo

Artículo 22º.- Derechos.

Sin perjuicio de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos.

Vocal: M. Eugenia
Hernández Améz

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

- Participar y Disfrutar de las actividades, servicios que promueva la Asociación para todos los asociados.
- Participar en los Órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto; Elegir a la Junta Directiva, asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos, ser elegidos para cargos directivos una vez tengan antigüedad en la asociación de tres años.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- A ser informado periódicamente sobre los resultados generales de las actividades de la entidad y de las mejoras que contribuyan a perfeccionarla.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a Ley y a los Estatutos.
- Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- Solicitar el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con T.E.A.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.





Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escuredo

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

Artículo 23º.- Deberes.

Sin perjuicio de cuantos otros estén reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- Observar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y Junta Directiva.
- Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General, de conformidad con los presupuestos que se aprobasen, y que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados, y participar en las actividades que sean desarrolladas por la misma, salvo que existan motivos justificados.
- Colaborar en todo momento con los responsables de los distintos servicios, centros y colegios que acojan a personas con T.E.A. persiguiendo así la mejora de la calidad de vida para los mismos.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los miembros colaboradores y los de honor tendrán los mismos derechos que los socios, con excepción de lo dispuesto en el punto a, b, c, f y g del artículo 22, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 24º.- Bajas.

Los socios podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. En este último caso quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por 1ª Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto después de ser notificado al interesado tal acuerdo. La Asamblea resolverá por las dos terceras partes de los socios presentes o representados, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder al asociado.



Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Secretario: Emiliano
Trueba García

Tesorero: J. María
Fuentes García

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudedo

Vocal: Vanesa
Fernández Robles



Artículo 25º.- Régimen Disciplinario

En cualquier caso es causa de baja el incumplimiento por el asociado de cualquiera de la obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir circunstancias que motivaron su admisión, su muerte o incapacidad legal, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que con su actitud ajuicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales.

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario con T.E.A., éste último seguirá ostentando todos los derechos que u condición le correspondan.

Artículo 26.-

La Actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. En todo caso, esta condición de beneficiario será aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO VII. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional es inexistente (cero euros).

A fecha 31 de diciembre de 2018, La Asociación Autismo León cuenta con un patrimonio neto y pasivo que asciende a 2.865.785,30€.

Artículo 28º.- Bienes y recursos

Los bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

- Las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- Los bienes, acciones, y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones,





Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudado

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: I. Maria
Fuentes Garcia

Secretario: Emiliano
Trueba Garcia

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

herencias, mandas o legados, que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c. Cuestiones o cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
- d. Las subvenciones, ayudas que reciba de la Administración Pública, Estatal, Autonómica, provincial, o municipal, así como las que conceden otras instituciones y/o Fundaciones de carácter privado.
- e. Los intereses y rentas derivadas de explotaciones económicas.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º. - Obligaciones contables y documentales.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económica patrimonial de la Asociación.
4. Para cada ejercicio se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con el programa correspondiente.
5. Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprobaran para atender fines de igual naturaleza, según el Programa correspondiente.



Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudero

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueba García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez

6. Tanto los presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos, salvo autorización expresa de la Asamblea Extraordinaria.



CAPITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º.-

La Asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior a las dos terceras partes.
- El acuerdo de disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos (art. 12 LO 1L2002).
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad sin ánimo de lucro que se dedique a la protección de las personas con T.E.A. *y que sea beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley de Mecenazgo. En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de esta Ley, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión este prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.*



Vocal: Vanesa
Fernández Robles

Vocal: M. Teresa
Cardoso Escudero

Vocal: M. Eugenia
Hernández Amez

Tesorero: J. María
Fuentes García

Secretario: Emiliano
Trueta García

Vicepresidente: Augusto J.
Herrero Sanz

Presidente: José Ángel
Crego Rodríguez



CAPITULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º. Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presente Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de las personas asociadas, en la forma que se indica en los mismos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En León, a 30 de octubre de 2020

DILIGENCIA: Que extiende el Secretario de la Asociación de Padres de Personas con Autismo de León y provincia, con el Visto Bueno del Presidente D. José Ángel Crego Rodríguez, para hacer constar que los presentes Estatutos recogen fielmente las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de fecha de 30 de octubre de 2020 (artículos: 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 13º y 27º).

21

DISPOSICIÓN DEROGATIVA FINAL

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, quedan derogados los Estatutos anteriores.

León, a 30 de octubre de 2020.



VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEÓN Y SU PROVINCIA con el n.º de Registro 3261 Sección 1ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 17 AGO. 2021 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 17 AGO. 2021

LA SECRETARIA TERRITORIAL



Fdo. Ana Mª López Álvarez



RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN LEÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la instancia formulada por D./D^a. JOSE ANGEL CREGO RODRIGUEZ, en representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEÓN Y SU PROVINCIA**, con el número de orden en el Registro Provincial 3261, de la sección PRIMERA, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020 en la que se acordó la modificación estatutaria de la entidad en los que se refiere a los artículos 1, 2, 3, 8, 13 y 27.

Segundo.- A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, incorporando dos ejemplares de los nuevos Estatutos debidamente formulados, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, se resuelve la inscripción de modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO DE LEÓN Y SU PROVINCIA**.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el Director General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en base a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 19/2019, de 01 de agosto, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

León, 17 de agosto de 2021.
EL DELEGADO TERRITORIAL



Edo.- Juan Martínez Majo